

## **Embriones congelados**

Fallos como el que autoriza a una mujer a implantarse embriones sin el consentimiento del ex cónyuge, o la perpetua en el caso 'Píparo', son siempre objeto de polémicas.

En principio digamos que no es digno para ningún niño nacer en un contexto familiar donde se disputa su nacimiento o no, lo que no augura felices vínculos con sus padres.

Claro que debemos acostumbrarnos a estas situaciones porque el avance de la ciencia nos va sorprendiendo día a día.

Y sería deseable que la sentencia comentada llegue hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación para conocer su criterio en un aspecto tan delicado.

En lo que al área constitucional refiere, digamos que la definición de persona incumbe al Congreso, no habiendo impedimentos constitucionales para decidir si la persona existe desde la concepción (unión del óvulo con el espermatozoide) o desde el nacimiento, pasando por las etapas intermedias.

Tal como expusieramos [hace años](#) la situación constitucional puede resumirse del siguiente modo:

1- La Constitución en el inciso 23 de su artículo 75 habla de la “protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo”

2- El pacto de San José de Costa Rica establece que la vida se protege “en general, a partir del momento de la concepción” con lo cual permite excepciones que dispongan los legisladores.

3- La Convención por los derechos del niño no establece que la vida se protege desde la concepción como maliciosamente dicen algunos. Cuando Argentina firma

el pacto, por una ley, se aclaró que para Argentina la vida empieza con la concepción. Con lo cual otra ley podría disponer de manera distinta. En FAL la Corte ha dicho que esa reserva no tiene ninguna consecuencia jurídica concreta (es interpretativa, y no es técnicamente una 'reserva').

4- El código civil argentino establece que hay persona desde la concepción, pero que si el feto nace muerto se considerará que nunca existió. Recordemos que el Código Civil también es una ley que puede ser modificada por otra ley.

5- El Código Penal reprime el aborto realizado en cualquier momento desde la concepción, pero admite algunos supuestos: el terapéutico (cuando la vida o la salud de la madre están en riesgo) y el eugenésico (cuando la madre es idiota o demente y fue abusada), aunque algunos entienden que se aplicaría a cualquier caso de violación. También el Código Penal es una ley modificable por el Congreso. Así, en síntesis, como dijo el convencional Raúl Alfonsín en el debate de la Convención Reformadora de 1994 "Hemos dictado una constitución que permite al Congreso decidir si se permite o no el aborto".

Queda en manos de la prudencia de nuestros legisladores resolver este asunto, y en manos de los ciudadanos peticionar para que atiendan a sus reclamos.

NOTAS RELACIONADAS:

[La punición del aborto en el país del avestruz](#)

[El nefasto caso 'Insaurrealde'](#)

[Igualdad, igualdad, igualdad](#)

[Persona y Constitución \(video\)](#)